



CUT: 152193-2020

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0075-2022-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 03 de febrero de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 152193-2020, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca; instruido por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010- AG, señala que: *"La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua"*;

Que, el numeral 259.1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece y cito *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;

Que, el numeral 259.2 del artículo 259° del acotado cuerpo normativo dispone que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

Que, mediante expediente administrativo del visto, se instauró un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chaparra Acarí Clase B; por incumplir con presentar el instrumento de gestión, referente al inventario de la infraestructura hidráulica correspondiente al año 2020, información requerida mediante Carta Múltiple N° 022-2020-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA, concluyendo

la Administración Local de Agua Chaparra Acarí mediante Informe Técnico N° 049-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/EWHS; que existe indicios razonables que hacen presumir presunta infracción en materia de Recursos Hídricos, contraviniendo el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, conforme lo establece el artículo 32°.2 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, por lo que, recomienda la Administración Local de Agua Chaparra Acarí el Inicio del Procedimiento Administrativo;

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo, se desprende que el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca; se inició mediante Notificación N° 101-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA.CHA, emplazada con fecha **13.11.2020**; efectuando alegato los encausados al Informe de Imputación de Cargos, mediante documento de fecha 19.11.2020;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 058-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA.CHA-AT/EWHS**, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, califica la infracción como leve y recomienda sancionar con amonestación escrita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca por la infracción imputada;

Que, sin embargo ello, del análisis de los actuados, se advierte que resulta de aplicación lo establecido en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que la fecha que se emplaza a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca; con la notificación de imputación de cargos que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, tiene como data el **13.11.2020**; por tanto, a la fecha ha excedido en exceso el plazo de nueve (09) meses que establece la normatividad antes citada, habiendo operado automáticamente la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, debiendo proceder a su archivo, ello concordante con lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, de fecha 06.08.2018; por otro lado, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito deberá realizar las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsisten los hechos y/o conductas que motivaron el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la documentación que obra en los actuados, de conformidad a lo establecido por el numeral 259.5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 152193-2020, iniciado por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca;

Que, mediante Informe Legal N° 0017-2022-ANA-AAA-CHCH/JRJG el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 152193-2020, iniciado por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO**, la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 152193-2020, iniciado por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca; procediéndose a su archivo, en aplicación del numeral 259.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito realice las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsisten los hechos y/o conductas que motivó el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** de la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yauca; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA